Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Horvath y Montes, señoras Goic y Pérez San Martín y señor Girardi, que regula la entrega de alimentos a organizaciones sin fines de lucro.

Considerando:

1. Según estudios de la Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la Agricultura[1] (FAO), quien colabora en Chile mediante un convenio suscrito con el Ministerio de Agricultura, cifra en 805 millones las personas que padecen hambre en el mundo (2012-2014), mientras que en América Latina y el Caribe, la carencia alimenticia alcanza los 37 millones de personas, aproximadamente el 6,1% de la población total.

2. Que no obstante lo dispuesto en nuestra Constitución respecto al Derecho de Propiedad, el Artículo 19 N°24, sostiene que sólo la ley puede establecer el modo de disponer de la propiedad y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social en atención a diversos criterios, tales como los intereses generales de la nación, la utilidad pública y la protección del patrimonio ambiental.

3 La política alimentaria en el mundo, principalmente en Francia hizo un giro importante, cuando Arash Derambarsh de 35 años, permitió una iniciativa legal al Parlamento, de obligar a los supermercados a donar alimentos antes de su vencimiento a organizaciones de caridad[2], haciendo conveniencia de la cantidad de alimentos que se pierden en un mundo donde muchos padecen de hambre.

4 Que, en el Congreso se discute el proyecto que establece marco para la gestión de residuos y responsabilidad extendida del productor, en la Comisión de Medio Ambiente del Senado (Boletín 9094-12), donde el Ejecutivo no considera la posibilidad de normar la comida que sea susceptible, de ser consumida antes de ser desechada, de los distintos establecimientos como Supermercados, Servicios de Alimentación y Casinos.

5 En atención a estos antecedentes considerados, sostenemos que hacer llegar o permitir el acceso de los alimentos antes de que expiren, a los organismos sin fines de lucro de carácter humanitario, de modo alguno se atenta contra el derecho de propiedad de los establecimientos privados, pues sólo este proyecto les impone una limitación y obligación derivada de la función social de la actividad y propiedad, en atención al interés nacional, la utilidad pública y la protección del patrimonio ambiental.

6 La Regulación alimentaria en Chile, tiene por objeto garantizar por un lado que, tanto los productos alimentarios finales sean benéficos para el ser humano, como que el proceso de elaboración no sea dañino tanto para las personas como para el Medio Ambiente[3]. Asimismo, y como una paradoja, según el Informe de la FAO "El Estado de la inseguridad Alimentaria en América Latina y el Caribe"[2], Chile presenta sólo un 2% de los niños con desnutrición y un 9,5% de niños con obesidad, pero que bajo una perspectiva crítica, no se está enfrentado el panorama global de los procesos alimentarios de manera eficiente y eficaz.

[1] http://www.fao.org/americas/perspectivas/seguridad-alimentaria/es/

[2] http://www.latercera.com/noticia/tendencias/2015/05/659-631796-9-chile-el-pais-con-menos-ninos-desnutridos-pero-el-segundo-con-mas-obesos-en-la.shtml

7 En el informe de la FAO sobre pérdidas y desperdicios de alimentos en América Latina y el Caribe, de Julio de 2014, se señalan puntos tangenciales dentro de la política alimentaria para abordar en un futuro. Estas pérdidas, reducen la disponibilidad local y mundial de comida que bajo sus conclusiones: generan pérdidas de ingreso para los productores; aumentan los precios para los consumidores e impactan de manera negativa en su nutrición y salud; y afectan al medio ambiente debido a la utilización no sostenible de los recursos naturales.

8 Según los datos, la pérdida de alimentos por segmento es de 28% en consumo, 28% en producción, 22% en manejo y almacenamiento, 17% en mercado y distribución, 6% durante el procesamiento.

9 Se hace necesario garantizar una cultura alimentaria dentro de los procesos industriales, de servicios e institucionales, para fomentar un cambio cultural de carácter transversal, y a su vez, incentivar el buen manejo alimentario reduciendo los costos de su recuperación como lo podrían hacer las Instituciones humanitarias sin fines de lucro y otras que bajo el amparo del Estado podrían hacer un buen uso de alimentos en personas necesitadas.

10 Es establecimiento de cadenas de valor, un cambio cultural, un aprovechamiento del ciclo alimentario de manera integral, nos garantizarán una economía asociada también a fines sociales y principalmente, establecerá el verdadero sello de Chile como una Potencia Agroalimentaria.

Por lo anteriormente expuesto, es que venimos a presentar la siguiente moción:

Moción
Acceso a alimentos para Organizaciones Sin Fines de Lucro.

Artículo 1. Los alimentos que se encuentren vencidos dentro de un rango de seguridad alimentaria y sean susceptibles de consumo humano, o que por no ser consumidos en Casinos, Bodegas, Centros de Almacenamiento Alimentario u otros establecimientos, sean considerados desechos, deberán ser destinados a consumo con fines humanitarios, a través de convenios especiales con Instituciones, sin fines de lucro.
Artículo 2. Tratándose del Comiso por Resolución Judicial o Administrativa, de aquellos productos que se refiere el artículo anterior, la autoridad administrativa o judicial en su caso, deberá disponer de aquellos alimentos, en el más breve plazo posible a alguna de las Instituciones, señaladas anteriormente.

Artículo Transitorio. La presente ley, comenzará a regir dentro de los primeros 90 días después de publicada en el Diario Oficial.

CARLOS MONTES C.
Senador

ANTONIO HORVATH K
Senador